



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>s 1372

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 948 de 1995 y la Resolución No. 0627 de 2006, las facultades legales en especial las que el confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6° literal j) Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 en el cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Entidad, realizo visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado Hidráulicos J. R. ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur, de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de determinar la contaminación sonora que genera dicho establecimiento, y continuar con el proceso sancionatorio DM -08-03-439 ambiental llevado por está Secretaria Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que se practicó visita el 27 de octubre del 2006, por funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, al establecimiento de comercio denominado Hidráulicos J. R., ubicado en la carrera 5 A No 34-54 SUR de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 8299 del 14 de noviembre de 2006 en el cual se observo lo siguiente :

- *“El establecimiento cambió de actividad, razón social, y representante legal.*
- *Actualmente se denomina Publi Romero.*
- *El sector donde se encuentra ubicado el establecimiento esta catalogado como Zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios.*
- *El establecimiento opera en la primera planta de una casa de tres niveles.*
- *La actividad que realiza es elaboración de avisos publicitarios.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1372

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

- *La fuente de emisión : pulidora, compresor y esmeril.*
- *Las actividades se realizan desde las 8:00 A. M., hasta las 4:00 P.M. de lunes a viernes.*
- *Opera con la puerta abierta*
- *No tiene obras de insonorización.*
- *Que una de las fuentes de emisión de ruido como es el compresor es la que mayor impacto sonoro genera.*
- *Que de acuerdo a los resultados de la evaluación el nivel de presión sonora en dB(A) alcanzaron un valor para una fuente de emisión de 1.5 (m) para una hora de registro de las 11: 31 A. M. a las 11:46 A.M., arrojando los valores de un LpK de 104.9 , un Leq Max de 91.4 y un Leq de 88.5.*
- *Que: el generador de la emisión está INCUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la Norma, la Resolución No. 0627 de 07 de abril de 2006 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para un horario diurno. "*

Que de acuerdo con los resultados obtenidos de la medición de la presión sonora generada por la pulidora, y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución No 0627 del 2006 de MAVDT, donde se estipula que para una zona de uso Residencial General (RG) los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el período nocturno, se considera que el generador de la emisión está INCUMPLIENDO en el horario Diurno, aceptados por norma, con registros durante los 15 minutos de 88.5 decibeles.

Que el citado concepto técnico No.8299 del 14 de noviembre de 2006 recomendó iniciar Medida Sancionatoria, para el establecimiento de comercio denominado PUBLI ROMERO, para que realice las acciones necesarias tendientes disminuir el nivel de ruido que actualmente se genera en el taller y dar cumplimiento a la normatividad vigente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS :**

Que se observa mediante concepto técnico No. 8299 del 14 de noviembre de 2006 de visita de seguimiento que se realizó el 27 de octubre de 2006 por funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, que el establecimiento de comercio denominado Hidráulicos J. R.,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1372**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, cambió de razón social y de propietario.

Que según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio de la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, se denomina Publi Romero cuyo propietario es el señor Héctor Romero Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79305596.

Que el establecimiento de comercio denominado PUBLI ROMERO por intermedio de su propietario el señor Héctor Romero Muñoz, ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad, de acuerdo con los resultados obtenidos de la medición con la norma la Resolución No. 0627 de 2006 se encuentra INCUMPLIENDO, ya que los resultados obtenidos de la medición de la presión sonora generados arrojo unos decibeles de un Leq de un 88.5 ocasionados por la actividad que se desarrolla, con los parámetros de emisión establecidos para un período en el horario diurno.

Que en consecuencia de lo anterior, de las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento de comercio denominado Publi Romero, se determino por los funcionarios de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, en visita que se practico el día 27 de octubre de 2006, que este establecimiento se encuentra incumpliendo según los resultados obtenidos en la medición que se tomó durante 15 minutos de registro, la cual arrojo unos decibeles de 88.5 para un período Diurno, sobre pasando los niveles en 23.5 comparado con los parámetros establecidos por la norma Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, por medio de la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que así mismo, igualmente labora con la puerta abierta, no ha realizado obras de control de mitigación de ruido ( obras de insonorización), de tal manera que el generador causa unos impactos sonoros originando hacia los vecinos perturbación y molestias por el ruido proveniente de las fuentes emisoras de ruido como son la pulidora, el compresor y el esmeril.

**FUNDAMENTOS LEGALES :**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1372

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, como facultad la de regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que el artículo 45° del Decreto 948/95 establece *"Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas".*

Que mediante el artículo 51 del citado decreto, se contempla la Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. *"Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1372

### “POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS ”

Que de la misma forma el artículo 23 del Decreto 948/95, establece el Control a Emisiones Molestas de Establecimientos Comerciales, señalando que *“Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes.”*

Que el artículo 117 establece que se considerarán infracciones al Decreto 948 de 1995, las violaciones de cualesquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes, generación de ruido y de olores ofensivos, entre otros, en contravención a lo dispuesto en el mismo y en los actos administrativos de carácter general en los que se establezcan los respectivos estándares y normas.

Que de conformidad con la Resolución No 0627 de 2006, para una zona residencial los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y nocturno de 55 dB(A), por lo que se concluye que el generador de la emisión se encuentra incumpliendo los niveles máximos legalmente en horario Diurno.

Que el artículo 28 de la resolución No. 0627 de 2006, consagra que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.”*

Que de conformidad, con el artículo 29 de la resolución 0627/06 señala que *“En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente resolución, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que hay lugar.”*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1372

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

Que según lo consagrado en los Artículos 196 y 197 del Decreto 1594 de 1984, el proceso sancionatorio, se iniciará entre otras causas de oficio, por queja presenta por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que el parágrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.

Que, así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que :

" Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite. "

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>os</sup> 1372

### "POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "

conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para iniciar proceso sancionatorio y formular pliego de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado PUBLI ROMERO, cuyo propietario es el señor Héctor Romero Muñoz, ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir Investigación Administrativa en contra del señor Héctor Romero Muñoz con cédula de ciudadanía No. 79.305.596, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Publi Romero, inmueble ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, presuntamente por sobre pasar los decibeles en 23.5 comparado con los parámetros establecidos en la normatividad ambiental contenida en la Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006 en materia de ruido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular el siguiente Pliego de Cargo :

- **Cargo Único :** Presuntamente por sobre pasar los decibeles en 23.5 infringiendo la normatividad ambiental establecida en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento de comercio denominado Publi Romero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o quien haga sus veces y/o a través de su apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1372**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE  
FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS "**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor Héctor Romero Muñoz, en su calidad de propietario del establecimiento denominado Publi Romero, ubicado en la carrera 5 A No 34-54 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los **08 JUN 2007**

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Martha Garzón BJM  
Exp -DM -08-2007-322

*Handwritten initials and marks*